

Lima, 27 de agosto de 1996

No. 0-1A/357/96

Excelencia:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concerniente al préstamo japonés a extenderse con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República del Perú:

1. (1) Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de sesenta y dos mil ochenta y un millones de yenes (¥ 62,081,000,000) (en adelante denominado "el Préstamo") se extenderá al Gobierno de la República del Perú por el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo"), de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la ejecución de los proyectos mencionados en la lista que se adjunta a la presente (en adelante denominada "la Lista") según la asignación para cada proyecto como se especifica en la Lista.

(2) El Préstamo será extendido en línea de 2.(2) de la iniciativa de "los Fondos para Desarrollo" anunciado por el Gobierno del Japón el día 25 de junio de 1993.

2. (1) El Préstamo se hará disponible en virtud de los acuerdos de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República del Perú y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su utilización serán regidos por dichos acuerdos de préstamo, que contendrán, inter alia, los siguientes principios:

(a) El período de amortización será de dieciocho (18) años después de siete (7) años de gracia;

(b) El tipo de interés del proyecto mencionado en 1 y 2 de la Lista será de dos punto siete por ciento (2.7%) por año y el del proyecto mencionado en 3 de la Lista será de dos punto cinco por ciento (2.5%) por año. Sin embargo, cuando una parte del Préstamo se hace disponible para cubrir los pagos a consultores, el tipo de interés sobre dicha parte del proyecto mencionado en 1 y 2 de la Lista será de dos punto tres por ciento (2.3%) por año y el del proyecto mencionado en 3 de la Lista será de dos punto un por ciento (2.1%) por año; y

Al: Excelentísimo
Señor Ingeniero
Jorge Camet
Ministro de Economía y Finanzas
Presente.

B-2363

(c) El período de desembolso del proyecto mencionado en 1 de la Lista será de ocho (8) años y el del proyecto mencionado en 2 y 3 de la Lista será de seis (6) años, desde la fecha en que entre en vigor el acuerdo respectivo de préstamo.

(2) Cada uno de los acuerdos de préstamo arriba mencionados en (1) será concluido después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad, incluida la consideración de sus implicaciones en el medio ambiente, del proyecto a que tal acuerdo de préstamo se refiere.

(3) El período de desembolso arriba mencionado en (1) (c) podrá ser prolongado con el acuerdo de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos efectuados y/o a efectuarse por la agencia ejecutora peruana, a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores en virtud de los contratos que se hayan concluido y/o se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la ejecución de los proyectos mencionados en la Lista, siempre que tal adquisición sea hecha en los países elegibles como proveedores, con productos fabricados en estos países y/o servicios suministrados desde ellos.

(2) El alcance de los países elegibles como proveedores arriba mencionados en (1) será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo podrá ser utilizada para cubrir los gastos requeridos y apropiados en moneda local para la ejecución de los proyectos mencionados en la Lista.

4. El Gobierno de la República del Perú asegurará que los productos y/o los servicios arriba mencionados en 3(1) sean conseguidos de conformidad con las regulaciones del Fondo sobre la consecución de tales productos y/o servicios, que describen, *inter alia*, el procedimiento de la licitación internacional a celebrarse, excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

5. El Gobierno de la República del Perú otorgará a:

(a) El Fondo, la exoneración de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado;

(b) Las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultoras, la suspensión de toda clase de derechos y cargas fiscales vinculadas a ellos que se graven en la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos concernientes al régimen de importación temporal, respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución de los proyectos mencionados en la Lista; y

(c) Los empleados japoneses encargados de la ejecución de los proyectos mencionados en la Lista, la exoneración de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú, de acuerdo a la legislación vigente en el país, sobre sus ingresos personales provenientes de las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras.

6. Con respecto al transporte y los seguros marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguros marítimos.

7. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Perú en relación con el suministro de productos y/o servicios mencionados en 3 (1), les serán concedidas todas las facilidades que sean necesarias para su entrada y permanencia en la República del Perú para la ejecución de sus trabajos.

8. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para asegurar que:

- (a) El Préstamo debe ser utilizado propia y exclusivamente para los proyectos mencionados en la Lista; y
- (b) Las facilidades construídas por el Préstamo deben ser mantenidas y usadas propia y efectivamente para el propósito prescrito en este entendimiento.

9. El Gobierno de la República del Perú facilitará al Gobierno del Japón informes y datos sobre el progreso de los proyectos mencionados en la Lista a solicitud de éste.

10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento.

Le estaré muy agradecido si se me confirmara el entendimiento arriba mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Morihisa Aoki
Embajador del Japón

Lista

(monto máximo en millones yenes)

1. Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Yuncán (Paucartambo II)	33,000
2. Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de Carreteras Rurales	16,421
3. Proyecto de Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Zona Sur de Lima Metropolitana	12,660

2363

Nota No. 6-18/162

Lima, 27 de agosto de 1996

Señor Embajador:

Tengo a honra acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, que reza como sigue:

"Excelencia:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concerniente al préstamo japonés a extenderse con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República del Perú:

1. (1) Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de sesenta y dos mil ochenta y un millones de yenes (¥ 62,081,000,000) (en adelante denominado "el Préstamo") se extenderá al Gobierno de la República del Perú por el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo"), de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la ejecución de los proyectos mencionados en la lista que se adjunta a la presente (en adelante denominada "la Lista") según la asignación para cada proyecto como se especifica en la Lista.

(2) El Préstamo será extendido en línea de 2.(2) de la iniciativa de "los Fondos para Desarrollo" anunciado por el Gobierno del Japón el día 25 de junio de 1993.

2. (1) El Préstamo se hará disponible en virtud de los acuerdos de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República del Perú y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su utilización serán regidos por dichos acuerdos de préstamo, que contendrán, inter alia, los siguientes principios:

(a) El periodo de amortización será de dieciocho (18) años después de siete (7) años de gracia;

(b) El tipo de interés del proyecto mencionado en 1 y 2 de la Lista será de dos punto siete por ciento (2.7%) por año y el del proyecto mencionado en 3 de la Lista será de dos punto cinco por ciento (2.5%) por año. Sin embargo, cuando una parte del Préstamo se hace disponible para cubrir los pagos a consultores, el tipo de interés sobre dicha parte del proyecto mencionado en 1 y 2 de la Lista será de dos punto tres por ciento (2.3%) por año y el del proyecto mencionado en 3 de la Lista será de dos punto un por ciento (2.1%) por año; y

6
Al Excelentísimo

(c) El período de desembolso del proyecto mencionado en 1 de la Lista será de ocho (8) años y el del proyecto mencionado en 2 y 3 de la Lista será de seis (6) años, desde la fecha en que entre en vigor el acuerdo respectivo de préstamo.

(2) Cada uno de los acuerdos de préstamo arriba mencionados en (1) será concluido después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad, incluida la consideración de sus implicaciones en el medio ambiente, del proyecto a que tal acuerdo de préstamo se refiere.

(3) El período de desembolso arriba mencionado en (1) (c) podrá ser prolongado con el acuerdo de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos efectuados y/o a efectuarse por la agencia ejecutora peruana, a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores en virtud de los contratos que se hayan concluido y/o se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la ejecución de los proyectos mencionados en la Lista, siempre que tal adquisición sea hecha en los países elegibles como proveedores, con productos fabricados en estos países y/o servicios suministrados desde ellos.

(2) El alcance de los países elegibles como proveedores arriba mencionados en (1) será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(3) Una parte del Préstamo podrá ser utilizada para cubrir los gastos requeridos y apropiados en moneda local para la ejecución de los proyectos mencionados en la Lista.

4. El Gobierno de la República del Perú asegurará que los productos y/o los servicios arriba mencionados en 3(1) sean conseguidos de conformidad con las regulaciones del Fondo sobre la consecución de tales productos y/o servicios, que describen, *inter alia*, el procedimiento de la licitación internacional a celebrarse, excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

5. El Gobierno de la República del Perú otorgará a:

(a) El Fondo, la exoneración de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado;

(b) Las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultoras, la suspensión de toda clase de derechos y cargas fiscales vinculadas a ellos que se graven en la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos concernientes al régimen de importación temporal, respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución de los proyectos mencionados en la Lista; y

6

(c) Los empleados japoneses encargados de la ejecución de los proyectos mencionados en la Lista, la exoneración de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Perú, de acuerdo a la legislación vigente en el país, sobre sus ingresos personales provenientes de las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras.

6. Con respecto al transporte y los seguros marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguros marítimos.

7. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Perú en relación con el suministro de productos y/o servicios mencionados en 3 (1), les serán concedidas todas las facilidades que sean necesarias para su entrada y permanencia en la República del Perú para la ejecución de sus trabajos.

8. El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para asegurar que:

(a) El Préstamo debe ser utilizado propia y exclusivamente para los proyectos mencionados en la Lista; y

(b) Las facilidades construídas por el Préstamo deben ser mantenidas y usadas propia y efectivamente para el propósito prescrito en este entendimiento.

9. El Gobierno de la República del Perú facilitará al Gobierno del Japón informes y datos sobre el progreso de los proyectos mencionados en la Lista a solicitud de éste.

10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento.

Le estaré muy agradecido si se me confirmara el entendimiento arriba mencionado por parte del Gobierno de la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Tengo a honra confirmar el entendimiento antes mencionado por parte del Gobierno del Perú.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Jorge Camet
Ministro de Economía y Finanzas

Lista

(monto máximo en millones yenes)

1. Proyecto de Construcción de la Central
Hidroeléctrica Yuncán (Paucartambo II)

33,000

2. Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento
de Carreteras Rurales

16,421

3. Proyecto de Mejoramiento del Sistema de
Alcantarillado de la Zona Sur de Lima Metropolitana

12,660



NOTA: Vigente desde el 27 de agosto de 1996.